

Empadronamiento general

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Substitúyese el artículo 4.º de la ley número 3.925, de fecha 16 de septiembre de 1927, por el siguiente:

« El año 1930 se practicará un nuevo empadronamiento general, de acuerdo a la ley de la materia ».

« El término establecido por la Constitución en su artículo 53, empezará a contarse desde ese año ».

ART. 2.º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.
Ramón Iramain.

MODESTINO A. PIZARRO.
Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.961.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, agosto 1.º de 1928.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín y Registro Oficial y archívese en el legajo de leyes.

VALENTIN VERGARA.
OBDULIO F. SIRI.